

**DECRETO NÚMERO UNO
EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,**

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en los Art. 203, 204 numeral 1 de la Constitución de la República, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible, buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que el artículo 7 inc. 2° de la Ley General Tributaria Municipal establece como competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, en virtud de la facultad emanada por mandato Constitucional.
- V. Que es necesaria la publicación de este anteproyecto durante 15 días hábiles, según Art. 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para dar cumplimiento a dicha ley.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales. **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL
MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Definiciones

- Art. 1.- Para efectos legales de la presente ordenanza se establecerán las siguientes definiciones:
- › **SON TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales;
 - › **IMPUESTOS MUNICIPALES:** Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

- › **TASAS MUNICIPALES:** Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios;
- › **EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora;
- › **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.
- › **MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto;
- › **MORA:** Contravención tributaria por falta de pago en el plazo y fecha límite estipulado;
- › **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.
- › **MUNICIPIO:** Jurisdicción política y administrativa que constituye el territorio de San Lorenzo, departamento de San Vicente.
- › **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos y tasas.

OBJETO

- Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

PLAZO

- Art. 3.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos Municipales, al municipio de San Lorenzo, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas a los contribuyentes.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A-) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicio Municipales;
- B-) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
- C-) Los contribuyentes por tasas por Servicio Municipales e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- D-) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas por Servicios Municipales e impuestos municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- E-) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- F-) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su vigencia.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo, San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

MILTON GUILLERMO RIVAS HENRÍQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LISETH CONCEPCIÓN CÁRCAMO PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en los Art. 205, 204 numeral 1 de la Constitución de la República, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible, buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que el artículo 7 inc. 2° de la Ley General Tributaria Municipal establece como competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, en virtud de la facultad emanada por mandato Constitucional.
- V. Que es necesaria la publicación de este anteproyecto durante 15 días hábiles, según Art. 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para dar cumplimiento a dicha ley.

FOR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente ordenanza se establecerán las siguientes definiciones:

- > **SON TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales;
- > **IMPUESTOS MUNICIPALES:** Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

- > **TASAS MUNICIPALES:** Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios;
- > **EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora;
- > **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.
- > **MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto;
- > **MORA:** Contravención tributaria por falta de pago en el plazo y fecha límite estipulado;
- > **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.
- > **MUNICIPIO:** Jurisdicción política y administrativa que constituye el territorio de San Lorenzo, departamento de San Vicente.
- > **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos y tasas.

OBJETO

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos Municipales, al municipio de San Lorenzo, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas a los contribuyentes.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A-) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicio Municipales;
- B-) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
- C-) Los contribuyentes por tasas por Servicio Municipales e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- D-) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas por Servicios Municipales e impuestos municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- E-) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

F-) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su vigencia.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La forma mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Consejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo, San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON GUILLERMO RIVAS HENRÍQUEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LISETH CONCEPCIÓN CÁRCAMO PEÑA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. 5052231)